

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 21 de septiembre de 2021.

A despacho del señor juez el presente proceso Ejecutivo con garantía real promovido por Bancolombia SA en contra de Gloria Mónica García Gaona. Sirvase proveer.

CLAUDIA M. AVENDAÑO TORRES.
Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo con garantía
Rad. No.: 17380-31-12-001-2021-00309-00

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso Ejecutivo con garantía hipotecaria promovido por Bancolombia SA, a través de endosatario en procuración en contra de Gloria Mónica García Gaona.

Revisada la demanda se observa que los documentos acompañados, reúnen los requisitos de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso y especiales consagrados en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio.

Se ordenará oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, de los títulos valores objeto de ejecución, indicando para los efectos que establece la norma lo siguiente:

- Clase de título.
- Cuantía.
- Fecha de exigibilidad.
- Nombre del acreedor y su identificación.
- Nombre del deudor y su identificación.

Por secretaría realícese el oficio respectivo.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al Dr. Fernando Salazar Bohórquez identificado con C.C. No. 17.114.473 y T.P. No. 18.290 del C. S. de la J., para que represente a la parte actora en los términos y para los efectos del endoso conferido.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por Bancolombia SA en contra de Gloria Mónica Salazar García Gaona, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré 90000026332

1.1 Por la suma de **\$287.310,83** como capital de la cuota No.40.

1.2 Por la suma de **\$724.489,38**, por concepto de interés remuneratorio de la cuota No.40.

1.3 Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida conforme al capital de \$287.310,83, causados a deber desde el 13/09/2021 y hasta su total cancelación.

1.4 Por la suma de \$81.714.987,16, por concepto de capital acelerado.

1.5 Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida conforme al capital de \$81.714.987,16, causados a deber desde el 13/09/2021 y hasta su total cancelación.

2. Pagaré 3920089964

2.1 Por la suma de \$6.412.327, por concepto de capital.

2.2 Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida conforme al capital de \$6.412.327, causados a deber desde el 04/04/2021 y hasta su total cancelación.

3. Pagaré 3920090570

3.1 Por la suma de \$82.538.562, por concepto de capital.

3.2 Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida conforme al capital de \$82.538.562, causados a deber desde el 02/04/2021 y hasta su total cancelación.

4. Pagaré 3920090572

4.1 Por la suma de \$616.581, por concepto de capital.

4.2 Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida conforme al capital de \$616.581, causados a deber desde el 10/08/2021 y hasta su total cancelación.

5. Pagaré 3920090571

5.1 Por la suma de \$2.060.794, por concepto de capital.

5.2 Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida conforme al capital de \$2.060.794, causados a deber desde el 10/08/2021 y hasta su total cancelación.

6. Pagaré 3920090863

6.1 Por la suma de \$248.262, por concepto de capital.

6.2 Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida conforme al capital de \$248.262, causados a deber desde el 08/08/2021 y hasta su total cancelación.

7. Pagaré 3920090862

7.1 Por la suma de \$27.281.255, por concepto de capital.

7.2 Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida conforme al capital de \$27.281.255, causados a deber desde el 08/06/2021 y hasta su total cancelación.

SEGUNDO: Ordenar el embargo y secuestro del inmueble de propiedad de la ejecutada Gloria Mónica Salazar García Gaona de conformidad con el Art. 468 numeral 2º del C.G.P., que a continuación se relaciona:

- Predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-2778 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.

TERCERO: Las costas se decidirán oportunamente.

CUARTO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada de conformidad a lo establecido en el artículo 8º del Dto. 806 de 2020.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Dr. Fernando Salazar Bohórquez identificado con C.C. No. 17.114.473 y T.P. No. 18.290 del C. S. de la J., para que represente a la parte actora en los términos y para los efectos del endoso conferido.

SEXTO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, de los títulos valores objeto de ejecución, indicando para los efectos que establece la norma lo siguiente:

- Clase de título.
- Cuantía.
- Fecha de exigibilidad.
- Nombre del acreedor y su identificación.
- Nombre del deudor y su identificación.

Por secretaría realícese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ